REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de junio de dos mil l veintidós (2022)

Demanda: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Existencia de Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación
Radicación: 155723184001-2022-00158-00
Demandante: Néstor Jaime Castaño Piñeres
Demandado: Bibiana María Zapara Jiménez

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma adolece de requisitos para su admisión.

Con la demanda se solicitan medidas cautelares, lo cual permite que se acuda directamente a la jurisdicción, sin el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. No obstante, para que las medidas cautelares solicitada como es la de inscripción de la demanda, la parte demandante debe prestar la caución prevista en el artículo 590 del C.G.P., para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Ahora, como la caución de que trata dicha norma es el equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, se debe indicar la cuantía de las mismas, lo cual no se cumplió en este caso,

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en la falencia atrás indicada; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo de la misma, advirtiendo que con la corrección de la demanda podrá allegarse la correspondiente póliza mediante la cual se preste la caución, teniendo en cuenta el valor en que sean fijadas las pretensiones, la cual debe estimarse de manera concreta. Lo anterior para en caso de cumplirse los requisitos, decidir sobre el decreto de medidas juntamente con la admisión de la demanda.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 80 del 21 de junio de 2022

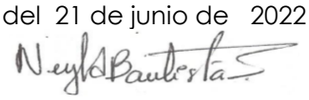

Neyla A. Bautista Serna

Secretaria